

TEMUCO, 30 NOV. 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3900

VISTOS:

- a) El D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, que reglamenta el Subsidio Habitacional Extraordinario para Proyectos de Integración Social, para la adquisición de soluciones habitacionales que formen parte integrante de Proyectos inmobiliarios, en cuyo desarrollo podrán participar las Entidades Desarrolladoras definidas en el DS N° 19;
- b) La Resolución Exenta N° 246 (V Y U) del 2021 publicada en el Diario Oficial el 4 de marzo del 2021, que llama a presentación de Proyectos Habitacionales para el Subsidio Habitacional de Integración Social;
- c) La Resolución N° 1486 (V Y U) publicada en el DO EL 4.03.2021 que aprueba las nóminas de proyectos de integración Social y Territorial seleccionados y dispone la asignación de cupos de subsidio por tipo de proyecto, número de habitantes por comuna y región;
- d) El Artículo 14 del DS 19 (V y U.) 2016, que señala la obligación de suscribir un convenio con la Entidad Desarrolladora, el que será aprobado por Resolución del Director del SERVIU;
- e) El ingreso del Plan de Integración Social de fecha 10 de noviembre del 2021;
- f) La Boleta de Garantía N° 9266002-0 por 526,00 UF del Banco de Chile tomada por la Constructora POCURO Spa con vencimiento al 01.04.2024, que garantiza el fiel, oportuno y total cumplimiento del convenio y de las condiciones del proyecto aprobado;
- g) El Convenio suscrito entre el Director del SERVIU, Región de la Araucanía y la Entidad Desarrolladora Inmobiliaria que se detalla, para el Desarrollo y Ejecución del Proyecto Habitacional que se indica:



CONVENIO D.S. N° 19, (V y U), de 2016.

En Temuco, a 12 de noviembre de 2021 entre el SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, representado por su Director Sr. Sergio Medina Paredo, ambos domiciliados en Temuco, calle CHOFÓN 830, en adelante SERVIU, por una parte, y por la otra CONSTRUCTORA POCURO SpA, RUT [REDACTED], representada por el Sr. RODRIGO ANDRÉS ALCANTARA BILAZON, Cédula Profesional N° 7382 081-6, con domicilio social en calle CLARO SOLAR N° 503, de la ciudad de TEMUCO, en adelante la Entidad Desarrolladora, se celebra el siguiente Convenio:

PRIMERA. ANTECEDENTES

Mediante el D.S. N° 19, (V y U.), de 2016, se ha reglamentado el Programa de Integración Social y Territorial, para la ejecución de proyectos integrados y la adquisición de viviendas que formen parte de ellos, para lo cual, podrán participar las entidades desarrolladoras definidas en el D.S. N° 19 referido.

Para responder del fiel, oportuno y total cumplimiento del Convenio, de las condiciones del proyecto aprobado, a la suscripción del presente Convenio la Entidad Desarrolladora deberá entregar una garantía de fiel cumplimiento, conforme al artículo 27° del D.S. 19, (V y U.), por un monto total de 526 UF, la que será devuelta contra escrowización del porcentaje total de viviendas del proyecto destinadas a familias vulnerables.

SEGUNDO. DEL OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente instrumento, la Entidad Desarrolladora se compromete y acepta el desarrollo y ejecución del proyecto habitacional denominado "BRISAS DE LABRANZA IV", singularizado con el código 185004, seleccionado por la Resolución Exenta N° 1486, (V y U.), de 2016, el que se emplazará en la comuna de TEMUCO, de la Provincia de CAUTIN, Región DE LA ARAUCANÍA.

El proyecto comprometido a desarrollar, está integrado por 203 viviendas, de las cuales el 25,09%, correspondiente a 50 viviendas, se deberán destinar a la adquisición por las familias vulnerables. El 74,91%, correspondiente a 153 viviendas, se destinará a la adquisición por parte de familias de sectores medios, de las que 46 viviendas, equivalentes a un 16,21% del total de las viviendas del proyecto, deberán estar en el rango de precios intermedio y el 88,79% correspondiente a 187 viviendas, en el rango o rango mayor de precio conforme a los porcentajes establecidos en el proyecto aprobado y seleccionado en el marco del D.S. N° 19, (V y U.), de 2016.

Como contraprestación, la Entidad Desarrolladora recibirá el precio de adquisición de las viviendas, según lo pactado en la cláusula Octava de este Convenio.

TERCERA. DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Para la ejecución del proyecto comprometido, que por este acto se pacta, la Entidad Desarrolladora podrá realizarlo por sí misma o a través de una empresa constructora. En todo caso, en el evento que la Entidad Desarrolladora encargue la ejecución del proyecto a una empresa constructora, responderá igualmente por las obligaciones que le impone este Convenio.

En razón de lo expuesto, se deja constancia que la construcción del proyecto estará a cargo de la misma entidad desarrolladora, en su calidad de empresa constructora.

Se deja constancia que el proyecto a que alude la cláusula anterior, cumple con los requisitos y condiciones exigidos por el artículo D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, que cuenta con el permiso de edificación en tramitación, éste deberá ser enviado al SERVU por parte de la Entidad Desarrolladora dentro de los plazos que se exigen para el inicio de las obras, contados desde la fecha de suscripción del presente Convenio (artículo 16° del D.S. N° 19).

Las partes convienen expresamente que para iniciar las obras del proyecto BRISAS DE LABRANZA IV se deberá contar con el permiso de edificación definitivo, al que necesariamente deberá concordar con los antecedentes del proyecto seleccionado.

Es requisito esencial de este Convenio, que el proyecto sea desarrollado conforme a los antecedentes del proyecto seleccionado, por la Resolución Exenta N° 1.486, (V. y U.), de 2016, lo que deberá ser verificado por el SERVU.

PARA AQUELLOS PROYECTOS CON CALIFICACIÓN ENERGÉTICA DE VIVIENDAS (CEV)

El SERVU respectivo deberá corroborar que el cumplimiento de la Calificación Energética originalmente ofertada, se mantenga en los siguientes hitos:

- a. Al obtener el Permiso de Edificación;
- b. Al obtener la Recepción Municipal Definitiva Total;

La constatación por parte del SERVU del cumplimiento de lo ofertado por la Entidad Desarrolladora, se realizará bajo las siguientes verificaciones:

- a. Para las viviendas más desfavorables originalmente declaradas, se deberá utilizar la misma versión de la Herramienta de Cálculo utilizada al momento de la presentación de los proyectos, para verificar que las características de las viviendas se mantienen luego de haber obtenido el Permiso de Edificación, y posteriormente la Recepción Municipal Definitiva Total;
- b. Paralelamente, se deberá realizar la Precalificación de todas las viviendas (al obtener el Permiso de Edificación) y la Calificación Definitiva, también de todas las viviendas (al obtener la Recepción Municipal Definitiva Total), lo anterior con la Herramienta de Cálculo reglada tal como se señala el procedimiento descrito en [www.calificacionenergetica.gub.ve/independiente](#) el nuevo resultado de la evaluación.

Cumplidos los puntos a. y b. anteriores, se entenderá por aprobada la exigencia de la CEV en proyectos D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016.

Plazo para ingreso de antecedentes

- a. El informe para las viviendas más desfavorables del proyecto y su Precalificación Energética, deberá ser ingresado al SERVU en un plazo máximo de 120 días corridos, contados desde la fecha del inicio de las obras.

El informe para las viviendas más desfavorables y la Calificación Energética Definitiva del proyecto, deberán ser ingresados a SERVU en un plazo máximo de 90 días corridos, contados desde la fecha de la Recepción Municipal de todas las viviendas del proyecto.

CUARTA: DEL PLAZO PARA EL INICIO DE LAS OBRAS

La entidad desarrolladora, se obliga a dar inicio a las obras dentro de 60 días siguientes, contados desde la fecha de la recepción que aprueba el presente Convenio, la que deberá ser notificada por el SERVU vía correo electrónico. En caso contrario, las obras no se entenderán iniciadas mientras no se cuente con el permiso de edificación del proyecto entregado por la Dirección de Obras Municipales (DOM). Este plazo podrá prorrogarse u originarse un nuevo plazo, conforme a lo señalado en el artículo 10° del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016.

Será obligación y responsabilidad de la Entidad Desarrolladora que el plazo para el inicio de obras se cumpla. La circunstancia de haber encargado la ejecución de las obras a una empresa constructora no lo exime ni libera de esta obligación.

En cualquier circunstancia la Entidad Desarrolladora, deberá comunicar al SERVU el inicio de obras, lo que deberá ser verificado por éste.

Junto a la comunicación del inicio de obras, la Entidad Desarrolladora deberá acompañar una programación general de las obras señalando el porcentaje mensual de avance esperado y una Carta Carta con las etapas y plazos de la ejecución del proyecto.

QUINTA: AVANCE DE LAS OBRAS

La entidad desarrolladora se compromete a ejecutar el proyecto habitacional en los plazos establecidos en la Carta Carta y en la programación general de las obras, presentados al SERVU al inicio de las obras, lo que deberá ser verificado de forma mensual por éste.

En el caso de situaciones superiores al 10% respecto de la programación declarada, y que sean de responsabilidad de la Entidad Desarrolladora y/o de la empresa constructora, ésta quedará obligada de seguir incorporando las obras al proyecto en el sistema informático PRIPAN, hasta que el SERVU verifique que la Entidad Desarrolladora ha efectuado una reprogramación de las obras respetando el plazo para la recepción final señalado en la cláusula Sexta, tomando las medidas pertinentes para cumplir con los avances reprogramados, lo que deberá ser verificado y autorizado por el SERVU.

El que la Entidad Desarrolladora encargue la ejecución de las obras a una empresa constructora no lo exime ni libera de su responsabilidad en la ejecución y desarrollo del proyecto.

SEXTA: DE LOS PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

La Entidad Desarrolladora se obliga a ejecutar el Proyecto en el plazo de 24 meses contados a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha del inicio de las obras.

Será obligación y responsabilidad de la Entidad Desarrolladora que este plazo se cumpla. La circunstancia de haber encargado la ejecución de las obras a una empresa constructora no exime ni libera de esta obligación.

El SERVU deberá verificar que el proyecto ha sido ejecutado de acuerdo al proyecto aprobado, que cumple con todas las condiciones y requisitos señalados en el D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, y si los hubiera, con las modificaciones aprobadas por el SERVU.

La Entidad Desarrolladora podrá solicitar al SERVIU la verificación de las obras, una vez que estas se encuentren terminadas, aun cuando no cuenten con la recepción final.

En el caso que el proyecto considere incorporaciones parciales, la verificación se efectuará para cada recepción parcial.

SÉPTIMA. DEL PRÉSTAMO DE ENLACE

Una vez notificada la redacción que aprueba el presente Convenio y recibida la comunicación de inicio de las obras, el SERVIU podrá otorgar por una sola vez, un préstamo de enlace a la empresa constructora, de acuerdo al artículo 28 del D.S. N° 18, (V y U.) de 2016, que se formalizará mediante la correspondiente escritura pública de conformidad al artículo 31 de la Ley N° 18 281, aplicando el procedimiento de enajenación a que se refiere el artículo 66° de la Ley N° 14 171, siendo de cargo del prestatario todos los gastos que ello implique.

OCTAVA. DEL PRECIO DE LAS VIVIENDAS

La adquisición de las viviendas que se contemplan en el Proyecto BRIGAS DE LABRANZA IV se transferirán con el subsidio habitacional y los Donos, al correspondiente, otorgados conforme al D.S. N° 18 (V y U.) de 2016, al amparo de los beneficiarios del subsidio y crédito hipotecario al correspondiente.

En virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, la Entidad Desarrolladora se obliga a que el precio de venta de las viviendas del proyecto, no podrá exceder de 1 400 U.F. para las familias vulnerables y de 2 200 U.F. para las familias de sectores medios, obligándose además para estas familias, de otorgar 40 viviendas equivalentes a un 15,21% en un rango intermedio de precio entre 1 200 U.F. y 1 400 U.F. estas últimas deberán ser vendidas a beneficiarios que cuenten con un subsidio habitacional del D.S. N° 1 (V y U.) de 2011, otorgado con anterioridad a la incorporación de la familia al Proyecto de Integración Social o por familias que cuenten con 2 ó más integrantes en su núcleo familiar, de acuerdo a la información contenida en el Registro Social de Hogares, a excepción de postulantes con inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley N° 29 422, que Establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, y/o personas de 60 años o más quienes podrán incorporarse al proyecto de manera unipersonal.

NOVENA. INCORPORACIÓN DE LAS FAMILIAS

Una vez suscrito el presente Convenio la Entidad Desarrolladora podrá efectuar la incorporación de familias de acuerdo a lo establecido en el artículo 18° del D.S. N° 18 (V y U.) de 2016, para lo cual deberá notificar al SERVIU una clave de acceso al módulo de inscripción y reservas en el sistema información.

Se suspenderá la incorporación de familias, en el caso previsto en el párrafo siguiente de la cláusula Quinta la que podrá reanudarse cumplido lo establecido en la misma Cláusula.

DÉCIMA. ASIGNACIÓN DE LOS SUBSIDIOS

La resolución de asignación de los subsidios podrá ser emitida una vez que el SERVIU haya realizado la verificación a que se refiere la cláusula Sexta de este Convenio.

4

En el caso que el proyecto considere incorporaciones parciales, el artículo de los Donos señalados en el D.S. N° 18 (V y U.) de 2016, se efectuará a la fecha de la primera recepción parcial, sobre el total de viviendas del proyecto.

B) la Entidad Desarrolladora, habiendo cumplido con la incorporación de familias vulnerables, notifica al SERVIU la emisión de la resolución de asignación de antes de la fecha de la recepción municipal, total o parcial, el monto de cancelación será cancelado a la fecha de esa solicitud, siempre y cuando las casas estén terminadas y el SERVIU haya efectuado la verificación señalada en la cláusula Sexta referida.

UNDÉCIMA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD DESARROLLADORA

Por el presente Convenio la Entidad Desarrolladora se obliga a:

1. Desarrollar y ejecutar el proyecto conforme a las especificaciones técnicas del proyecto aprobado y ejecutado por la Resolución Externa N° 1 499, (V y U.) de 2016, lo que deberá ser verificado por el SERVIU, el cual en su desarrollo y ejecución deberá cumplir con el Reglamento Técnico y la tabla de Estándares y ítems mínimos para el mobiliario, acabados, en la Resolución Externa 4 832, (V y U.) 2012 y sus modificaciones.
2. Recibir e informar correctamente a las personas inscriptas en el proyecto tanto por turno como beneficiarios, respecto de las características del proyecto, de la tipología del conjunto habitacional (zonas, módulos) de las viviendas disponibles al momento de la consulta, beneficio a los que podrá optar y condiciones de financiamiento, entre otros.
3. No efectuar cobro alguno, tanto para familias vulnerables como de sectores medios, por las gestiones de postulación al subsidio, de incorporación al proyecto por parte de beneficiarios de subsidio, por gestiones administrativas ni por cualquier actividad derivada de su prestación de servicios. Cualquier acción en contrario, sea legal o no, responsabilidades y sanciones sucesivas en el presente Convenio. Si hay algún cobro, su monto se abonará al dueño de la vivienda y en caso de renuncia al proyecto, se le deberá devolver su inversión. De igual forma, si el interesado entrega el dinero, otorga y renuncia a la vivienda, esta se deberá por devuelto en su totalidad.
4. Informar a los beneficiarios de subsidio, al momento de la reserva de la vivienda sobre los gastos operacionales por la opción de compra/venta reservada en el caso de las familias de sectores medios, si estos gastos los cubre la Entidad Desarrolladora deberán ser remitidos con sus boletas, facturas o documentos que respalden la operación, debiendo restituirla al caso si la hubiera, no pudiendo efectuar cobros por ninguna otra razón. En el caso de familias vulnerables, la Entidad Desarrolladora no podrá efectuar cobros por concepto de gastos operacionales.
5. Instar en la obra hitos de calidad, identificando que el proyecto que se ejecuta corresponde a un proyecto aprobado mediante el D.S. N° 18 (V y U.) de 2016 incorporando nombre del proyecto, nombre de la entidad desarrolladora, nombre empresa constructora, encargado sala de ventas, nombre telefónico, correo electrónico y dirección de sala de ventas.

5

- 6. Entregar al SERVU los antecedentes correspondientes del proyecto, para que puedan ser subidos a la página web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante MINVU, proporcionando datos de contacto, información general, descripción, imágenes, videos y estadísticas de las viviendas. Además, deberán actualizar en forma permanente la información de viviendas reservadas, vendidas y disponibles, según demanda de beneficiarios.
- 7. Asistir a las actividades que el SERVU disponga respecto a la capacitación del personal de atención de sala de ventas.
- 8. Dar inmediato aviso al SERVU de cualquier circunstancia que ponga en peligro el cumplimiento del proyecto en los plazos convenidos en este Convenio y conforme al proyecto aprobado y subsecuente por la Resolución Externa N° 7.171, (V. y U.), de 2016.
- 9. Informar al SERVU cualquier modificación al proyecto que afecte las condiciones de arrendamiento, el que analizará la pertinencia y evaluará la modificación propuesta, que en ningún caso deberá ir en desmedro de proyecto aprobado.
- 10. Comunicar al SERVU mensualmente el avance de las obras durante los 5 primeros días de cada mes, mediante un informe que incorpore fotografías de éstas y fotocopias de la hoja del Libro de Obras que señale dicho avance.
- 11. Desarrollar correctamente el proyecto de acuerdo a lo indicado en la Ley General de Urbanismo y Construcciones (L.G.U.C.), y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (O.G.U.C.) y toda la normativa aplicable respecto de la ejecución de las viviendas y espacios comunes.
- 12. Respecto a la postventa del proyecto, se deberán asegurar mecanismos expeditos de comunicación entre la Entidad Desarrolladora y el beneficiario para poder resolver de manera oportuna, los requerimientos relacionados con inconvenientes causados de la ejecución del proyecto. La Entidad Desarrolladora deberá informar al SERVU, al momento de solicitar la primera nómina de selección de familias, la persona encargada de la postventa del proyecto, indicando Nombre, RUT, teléfono y correo electrónico.
- 13. Ejecutar el Plan de Integración Social, presentado de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del D.S. N° 19 y la Resolución Externa N° 6.858, (V. y U.), de 2016, y su modificación, que ha el procedimiento para la ejecución del Plan de Integración Social en el Programa de Integración Social y Territorial. Dicho Plan deberá proponer medidas concretas que hagan factible y sostenible la integración social del proyecto. Se debe

DUODECIMA: DEL INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO

Cualquier vulneración a las cláusulas del presente Convenio se considerará como infracciones al mismo. Sin perjuicio de lo anterior, se considerará especialmente grave el incumplimiento por parte de la Entidad Desarrolladora, en los siguientes casos:

- a) Si el proyecto no inicia obras en los plazos establecidos en el presente Convenio.

- b) Si la Entidad Desarrolladora no cumple con la ejecución del proyecto aprobado, por causas que le sean imputables. Para los efectos de este Convenio se entenderá que no cumple cuando:
 - i) El proyecto es diseñado al aprobado por Resolución Externa N° 7.171, (V. y U.), de 2016, en cuanto a las especificaciones técnicas, planimetría y antecedentes presentados.
 - ii) Si no cumple con el Remedio Técnico y la falta de Espacios y usos mínimos para el inmueble, contenidas en la Resolución Externa 4.821, (V. y U.), 2012 y sus modificaciones.
 - iii) Que el proyecto no se ejecute en su totalidad.
 - iv) Que las obras queden paralizadas.
- c) Si dentro del plazo establecido en la cláusula Sexta, el proyecto no cuente con recepción definitiva, por causa imputable a la entidad desarrolladora y/o la empresa constructora.
- d) Si la entidad, por causas imputables, no mantiene la reserva de una vivienda afectada por las personas, capacitando su venta a otro interesado, sea o no beneficiario de estado.
- e) Si la Entidad modifica alguna (s) de las características del proyecto habitacional o de las viviendas que lo componen, implique una construcción en su calidad o estándar.
- f) Si la entidad presenta al SERVU antecedentes falsos que motivan la elección de una vivienda por parte de beneficiarios de subsidio habitacional o de personas que poseían el subsidio.
- g) Si la entidad no cumple alguna de las obligaciones indicadas en la cláusula undécima del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA: DEL EFECTO DEL INCUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONVENIO

Las cláusulas de las infracciones señaladas en la cláusula anterior, serán las siguientes:

- a) Si la entidad incurre en algunas de las infracciones señaladas en las letras a), b) y c) de la cláusula anterior y hubiere solicitado préstamo de estado conforme al artículo 29 del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, éste deberá ser resarcido íntegramente al SERVU dentro del plazo que establezca la comunicación que a su vez afecta la renta al SERVU. En caso que dicho plazo no es cumplido, el SERVU procederá a tomar efectivo al instrumento que causó dicho préstamo los fondos de lo dispuesto al efecto en el artículo 29° del D.S. N° 19, en caso de exceder el plazo para la recepción definitiva de las obras.
- b) Si la entidad incurre en algunas de las infracciones señaladas en las letras a), b), c) y g) de la cláusula anterior, se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento y quedará inhabilitada por un año para presentar proyectos habitacionales al SERVU. En caso incurrir en más de una, la entidad podrá quedar inhabilitada hasta por tres años para presentar proyectos habitacionales al Ministerio del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016.
- c) Si la entidad desarrolladora incurre en la infracción señalada en la letra e) de la cláusula anterior, será considerada como falta grave, el proyecto será eliminado de la selección, se deberá hacer devolución del préstamo de estado o de ser efectivo al instrumento que lo causó, si fuera el caso, quedarán sin efecto los subsidios.

Resolución se hará efectiva la fecha de cumplimiento y la entidad ejecutará el pago hasta por un año para cualquier proyecto subvencionado a favor del D.S. N° 10 (V y U) de 2016.

d) Si la entidad desarrolladora muere en la infracción señalada en la letra f, en la cláusula primera, será considerado como falta grave y el proyecto será eliminado de la ejecución, se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento, si aún no lo ha sido devuelta, se deberá hacer devolución del sistema de enlace a se hará efectivo el mismo monto que la entidad desarrolladora en caso de haberse iniciado los subvenciones y si la entidad desarrolladora, se deberá hacer devolución de los Bases a que se refiere el D.S. N° 10 (V y U) de 2016, los que no podrán ser utilizados ni revertidos para su devolución y la entidad desarrolladora quedará inhabilitada por un (5) años para presentar proyectos subvencionados en cualquiera de sus Programas o Sistemas de Subsidio que opere el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, así como de los recursos que se le asignen en el SERVU, dentro de su competencia, debiendo responder de los perjuicios que tropiecen durante este.

Las sanciones a las infracciones señaladas serán imputadas por la Secretaría Regional Administrativa de Vivienda y Urbanismo respectiva, a petición del SERVU.

Esta acción empezará a regir desde la fecha en que se notifique al interesado la resolución que aplica la medida.

DÉCIMA CUARTA. Las partes convienen en definir que la calidad tanto del proyecto como de las viviendas que se construyan es de exclusiva responsabilidad de la entidad desarrolladora, considerando en consecuencia sujeta a lo establecido en el D.F.L. N° 409 de 1977, Ley General de Urbanismo y Construcción sobre Calidad de la Construcción.

DÉCIMA QUINTA. La entidad desarrolladora declara en este acto conocer las obligaciones que le impone el D.S. N° 10 (V y U) de 2016 y las asume voluntariamente en dicho reglamento para los casos de su cumplimiento, como las establecidas en la Resolución Ejecuta N° 4.420 (V y U) de 2016.

DÉCIMA SEXTA. El SERVU se obliga a realizar la reserva de cupos no subvencional correspondientes a beneficiarios de la entidad desarrolladora, en los términos establecidos en la subsección de las viviendas de este proyecto que cumplirán con los requisitos exigidos por el D.S. N° 10 (V y U) de 2016, para acceder al subsidio que dicho reglamento regula, de acuerdo lo indicado al pago del precio de la vivienda, conforme a las disposiciones del propio reglamento.

DÉCIMA SÉPTIMA. Para todos los efectos del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de TEMUCO, según se ve en la resolución.

DÉCIMA OCTAVA. El presente Convenio se suscribe en telemático modo en su vigencia y valga a la total conformidad de la resolución del SERVU que lo aprueba, en sus respectivos lugares, fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

DÉCIMA NOVENA. La presencia de don Sergio Osorio Puello como Creador del Sistema de Vivienda y Urbanización Región de La Araucanía, según de la Resolución Ejecuta N° 4.420 (V y U) de 2016, de fecha 1 de mayo de 2016 y la de don RODRÍGUEZ ALONSO BUCURMI, como representante legal de la entidad desarrolladora individualizada en la comparecencia, conste de

escritura pública de fecha 02 de diciembre de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Arellano Concha.

RODRÍGUEZ ALONSO BUCURMI
CONTRATANTE DESARROLLADOR SPA
SERGIO OSORIO PUELLO
DIRECTOR GENERAL REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

- h) La Resolución N° 7, de 2019, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y la Resolución N° 16, de 2020, que Determina los montos en UTM, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, hasta el 31/12/2022, ambas de la Contraloría General de la República;
- i) El D.L. N° 1.305, de 1975, y las facultades que me otorga el D.S. N° 355/1976 de V. y U., Reglamento Orgánico de los SERVIU;
- j) La Resolución Exenta RA 272/1308/2020 de 03/07/2020, registrada por la CGR con la misma fecha, que me nombra, en calidad de titular, en el cargo de Director del SERVIU Región de La Araucanía.

CONSIDERANDO:

La necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 14 del DS 19 (V Y U) 2016, primer párrafo, suscripción de Convenios.

RESOLUCIÓN:

- 1) APRUEBA el Convenio suscrito entre la Entidad Desarrolladora **BRISAS DE LABRANZA IV**, RUT 79.840.820-8 y el Director del SERVIU, Región de la Araucanía, dando cumplimiento al Artículo 14, del D.S. N° 19 (V. y U.) de 2016, que aprueba el Programa de Subsidio Habitacional para Proyectos de Integración Social, para la adquisición de viviendas que formen parte integrante del Proyecto inmobiliario " **BRISAS DE LABRANZA IV** " Código 165004 en cuyo desarrollo podrá participar la Entidad Desarrolladora definidas en dicho Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE

SERGIO MERINO PERELLO
DIRECTOR SERVIU REGION DE LA ARAUCANIA

IFA/RMC/LAC/TGA

DISTRIBUCIÓN:

- DEPTO. OPERACIONES HABITACIONALES
- SECCION APLICACION Y FISCALIZACION
- OFICINA DE PARTES



Firmado por Sergio Merino Perello Fecha firma: 30-11-2021 17:00:04

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes
timbre y folio de verificación: Folio: 3900 Timbre: 3UCFFWPLYUK8 En:
<http://vdoc.minvu.cl>